



Mexicali, Baja California a 21 de febrero del 2022

No. Oficio: **RVV/03/22**

Asunto: El que se indica

C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCIA.

**PRESIDENTE DE LA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

Presente.-



Por medio de este conducto y en atención a lo previsto en los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar para su trámite correspondiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 82 Y 251 DE LA LEY DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con el propósito de que sea enlistada en el orden del día de la Sesión ordinaria programada para llevarse a cabo el próximo jueves 24 de febrero del presente año.

(Se anexa iniciativa original)

Pretensión: Esta reforma busca dotar de realidad el derecho humano a la movilidad.

Sin otro particular y esperando verme favorecido por su atención, aprovecho para reiterarle mis más altas y distinguidas consideraciones personales.

ATENTAMENTE

DIP. RAMON VAZQUEZ VALADEZ

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO,
CONURBACIÓN, INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DE LA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA.**





DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado
Honorable Asamblea
P r e s e n t e.-

El suscrito, **DIPUTADO RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ**, en nombre propio; comparezco ante esta Soberanía, con fundamento en el Artículo 27 Fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y en los diversos 110 Fracción I, 112, 115 Fracción I, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; para presentar a la consideración de esta Honorable Legislatura, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 82 Y 251 DE LA LEY DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Derecho Humano a la Movilidad, tiene su reconocimiento en nuestro orden constitucional en el año 2020, y el proceso de la adaptación legislativa de este derecho de tercera generación en Baja California, va comenzando.

Entender que la persona debe estar al centro de esta política pública, y que debemos dotarle de leyes que sean sensibles a su necesidad de moverse, de tener espacios seguros, de calles bien diseñadas, de transporte digno, y un largo etcétera, hace urgente seguir en el debate de los temas que aún tenemos rezagados con una visión de antaño donde no dimensionaban correctamente este Derecho.

En esta oportunidad, mi propuesta legislativa es para expulsar de nuestra legislación y de reglamentos la reminiscencia obsoleta de exigir en garantía de pago de multas e infracciones la retención de documentos que legitiman el tránsito legal como lo es la tarjeta de circulación, la licencia de conducir y las placas mismas.



BAJA CALIFORNIA
LEY DE TRANSPORTE



DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado
Honorable Asamblea
Presente.

El suscrito, DIPUTADO RAMÓN VÁSQUEZ VALADEZ, en nombre propio, comparezco ante esta Soberanía, con fundamento en el Artículo 27 Fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y en los diversos 110 Fracción I, 112, 115 Fracción I, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, para presentar a la consideración de esta Honorable Legislatura, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 82 Y 251 DE LA LEY DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Derecho Humano a la Movilidad, tiene su reconocimiento en nuestro orden constitucional en el año 2020, y el proceso de la adaptación legislativa de este derecho de tercera generación en Baja California, va comenzando.

Entender que la persona debe estar al centro de esta política pública, y que debemos dotar de leyes que sean sensibles a su necesidad de moverse, de tener espacios seguros, de calles bien diseñadas, de transporte digno, y un largo etcétera, hace urgente seguir en el debate de los temas que aún tenemos rezagados con una visión de años donde no dimensionaban correctamente este Derecho.

En esta oportunidad, mi propuesta legislativa es para expulsar de nuestra legislación y de reglamentos la remanencia obsoleta de exigir en garantía de pago de multas e infracciones la retención de documentos que legitiman el tránsito legal como lo es la tarjeta de circulación, la licencia de conducir y las placas mismas.

La Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado siendo un ordenamiento nuevo, debe materializar cambios que potencien el efectivo goce del Derecho Humano a la movilidad, pero también a otros derechos humanos que impacta de forma transversal como lo es el derecho al libre tránsito, el derecho a la seguridad jurídica, el derecho a no recibir actos de molestia en nuestros papeles.

En relación con este planteamiento cabe precisar que ya existe precedente judicial relevante y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y validó la prohibición del aseguramiento de estos documentos, puede consultarse la sentencia de la Controversia constitucional 326/2017.

Es importante este precedente, porque reconoce la facultad estatal para disponer una decisión semejante; asimismo esta reforma no trastoca atribuciones de la esfera municipal, ni tampoco su hacienda pública.

Esta reforma también va a impulsar a que los municipios y el Estado mismo en su ámbito competencial, se actualicen sobre procedimiento sancionador, y utilicen otros mecanismos, que por ejemplo ya funciona uno muy efectivo, que es el vincular el trámite de revalidaciones vehiculares ligado a los adeudos municipales.

Con esta reforma también se inhiben los actos de corrupción que más se señalan de los agentes de tránsito, respecto de chantajear con la retención de documentos a cambio de solicitar un pago ilegal, que es una queja ciudadana frecuente.

Estamos día a día luchando por transformar Baja California, no podemos quedarnos en prácticas muy antiguas, y en resistirnos a darles realidad a los Derechos Humanos de nuestro Pueblo.

Con la entrada en vigor de esta reforma, se derogan de forma inmediata todas las disposiciones de Reglamentos Municipales que se opongan a la misma.

La propuesta puede comprenderse en su integralidad con el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 82.- Los inspectores y la autoridad municipal en materia de vialidad y tránsito, deberán retirar de circulación los vehículos en los que se cometan infracciones graves a las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento, así como las disposiciones normativas aplicables.	ARTÍCULO 82.- Los inspectores y la autoridad municipal en materia de vialidad y tránsito, deberán retirar de circulación los vehículos en los que se cometan infracciones graves a las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento, así como las disposiciones normativas aplicables. Bajo ningún supuesto podrán asegurar o retener la tarjeta de circulación, la licencia de conducir o las placas, como garantía para que se solventen infracciones o multas.
ARTÍCULO 251.- Independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores los operadores y conductores de vehículos de servicio público, se procederá al retiro del gafete, autorización o tarjetón en los términos del Reglamento de esta Ley.	ARTÍCULO 251.- Independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores los operadores y conductores de vehículos de servicio público, bajo ningún supuesto podrán asegurar o retener el gafete, autorización o tarjetón, ni la licencia de conducir o las placas, como garantía para que se solventen infracciones o multas.

Es por lo anterior, que me permito proponer a esta legislatura la reforma a los **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 82 Y 251 DE LA LEY DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para quedar como sigue:

D E C R E T O

ÚNICO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 82 Y 251 DE LA LEY DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:

PROPUESTA	TEXTO VIGENTE
ARTÍCULO 82.- Los inspectores y la autoridad municipal en materia de circulación y tránsito, deberán retirar de circulación los vehículos en los que se constata infracciones graves a las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento, así como las disposiciones normativas aplicables.	ARTÍCULO 82.- Los inspectores y la autoridad municipal en materia de circulación y tránsito, deberán retirar de circulación los vehículos en los que se constata infracciones graves a las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento, así como las disposiciones normativas aplicables.
Bajo ningún supuesto podrán asegurar o retener la tarjeta de circulación, la licencia de conducir o las placas, como garantía para que se solventen infracciones o multas.	
ARTÍCULO 251.- Independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores los operadores y conductores de vehículos de servicio público, bajo ningún supuesto podrán asegurar o retener el gate, autorización o tarjeta, ni la licencia de conducir o las placas, como garantía para que se solventen infracciones o multas.	ARTÍCULO 251.- Independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores los operadores y conductores de vehículos de servicio público, se procederá al retiro del gate, autorización o tarjeta en los términos del Reglamento de esta Ley.

DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:

ARTICULOS 82 Y 251 DE LA LEY DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRANSPORTE

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS

Es por lo anterior, que me permito proponer a esta legislatura la reforma a los

DECRETO

QUEDAR COMO SIGUE:

SUSTENTABLE Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para

REFORMAN LOS ARTICULOS 82 Y 251 DE LA LEY DE MOVILIDAD

ÚNICO INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE

ARTÍCULO 82.- Los inspectores y la autoridad municipal en materia de vialidad y tránsito, deberán retirar de circulación los vehículos en los que se cometan infracciones graves a las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento, así como las disposiciones normativas aplicables.

Bajo ningún supuesto podrán asegurar o retener la tarjeta de circulación, la licencia de conducir o las placas, como garantía para que se solventen infracciones o multas.

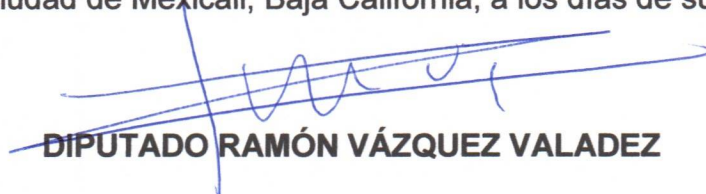
ARTÍCULO 251.- Independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores los operadores y conductores de vehículos de servicio público, **bajo ningún supuesto podrán asegurar o retener el gafete, autorización o tarjetón, ni la licencia de conducir o las placas, como garantía para que se solventen infracciones o multas.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Queda derogada cualquier disposición que se oponga al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los días de su presentación.



DIPUTADO RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ

Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, de esta H. XXIV Legislatura del Estado de Baja California.